

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

21941 *CORRECCION de errores del Real Decreto 2557/1985, de 18 de diciembre, de traspaso de servicios de la Administración del Estado al País Vasco, en materia de seguridad e higiene en el trabajo.*

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 8, de fecha 9 de enero de 1986, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 1358, relación 1.1 de inmuebles, G.T.P. de Guipúzcoa, debe eliminarse la siguiente anotación que figura en la columna de observaciones: Solar 14.058 m² (4), e igualmente debe eliminarse la nota al pie de la relación que figura con el número (4). En su lugar y tras el inmueble G.T.P. de Guipúzcoa (Oficinas), debe añadirse el siguiente epígrafe:

Nombre y uso: Solar.
Localidad y dirección: Término Lizarbe (Guipúzcoa).
Situación jurídica: Propiedad.
Superficie en m²: Cedido: 14.058. Total: 14.058.

En la página 1372, relación número 2.1 de funcionarios, localidad Vizcaya, debe eliminarse de dicha relación a las funcionarias Arzubiá Guarch, Lourdes y Durán Rivacoba, Blanca.

En la página 1573, relación número 2.1 de funcionarios, localidad Vizcaya, debe eliminarse de dicha relación a la funcionaria Sanz Casas, M. Luisa.

En la página 1374, relación 2.3 de vacantes en la provincia de Vizcaya (funcionarios), donde dice: «1 Auxiliar administrativo, con dotación presupuestaria de 865.866», debe decir: «4 Auxiliares administrativos, con dotación presupuestaria de 3.463.464».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

21942 *ORDEN de 4 de agosto de 1986 sobre modificación de la Orden 4990 de 23 de febrero de 1977 que establecía el sistema de números Índices de Precios de Consumo, base 1976.*

Ilustrísimo señor:

La encuesta de presupuestos familiares, realizada en el periodo comprendido entre abril de 1980 y marzo de 1981, ha permitido establecer un nuevo sistema de Índices de Precios de Consumo con base en 1983, por lo que se dispone lo siguiente:

Primero.—Los Índices de Precios de Consumo se referirán al estrato socioeconómico integrado por todas las familias que, siendo residentes en territorio español, estén formadas por dos o más miembros y tengan niveles de ingresos totales anuales que se correspondan con los que en 1980/1981 estaban comprendidos entre 322.575 y 2.000.000 de pesetas.

Segundo.—Los Índices de Precios de Consumo se elaborarán para:

- Cada una de las Comunidades Autónomas.
- Conjunto nacional urbano, en el que quedan incluidos los municipios de 50.000 y más habitantes (censo 1980) y resto de capitales de provincia.
- Conjunto nacional no urbano integrado por los municipios, no capitales, menores de 50.000 habitantes (censo 1980).
- Conjunto nacional total.

Para la elaboración de la base de los índices se tendrán en cuenta los precios locales medios mensuales del año 1983, la

correspondiente población y los gastos de consumo del estrato socioeconómico de referencia.

Tercero:

a) Regirán oficialmente las variaciones relativas que proporcionen los índices oficiales del sistema con base 1976 hasta julio de 1985 y del sistema con base 1983 a partir de agosto de 1985.

b) Los incrementos o variaciones relativas de agosto sobre julio de 1985, a nivel de índices generales, serán los que proporcionen el sistema de Índices de Precios de Consumo con base en 1983.

Cuarto.—Queda modificada la Orden de 23 de febrero de 1977 por la que se establece el sistema de números Índices de Precios de Consumo, base 1976, en todo lo regulado por la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 4 de agosto de 1986.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

21943 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1256/1986, de 13 de junio, por el que se crea la Comisión Nacional de Elecciones Sindicales.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 153, de 27 de junio de 1986, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 23426, artículo 13.6, dice: «...se regirá por lo establecido para el Consejo General...», debe decir: «...se regirá por lo establecido para la Comisión Nacional...»

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

21944 *REAL DECRETO 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.*

La disposición final primera de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece que el Gobierno procederá a actualizar y acomodar a lo dispuesto en la misma las normas reglamentarias que continúen vigentes y en particular, entre otros, el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Decreto de 17 de mayo de 1952, con las modificaciones de que haya sido objeto por disposiciones posteriores.

En cumplimiento de tal mandato se ha procedido a redactar el nuevo Reglamento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de julio de 1986,